



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: ANA MARÍA BERNAL RAMOS y DAN IAIR ZAJDBAND
DEMANDADOS: LUISA SAAVEDRA DE ESPITIA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00253-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por **prescripción ordinaria** de dominio respecto de un predio rural denominado San Esteban, también conocido como el Alisal, ubicado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva, con F.M.I. 070-147469 de la ORIP Tunja y cédula catastral n.º 00-00-0001-0203-000.

CONSIDERACIONES

Aunque fue presentado escrito tendiente a subsanar la demanda, este juzgado no puede admitir el libelo demandatorio por carecer de claridad, requisito contemplado en el art. 82.4 del CGP, en tanto ANA MARIA BERNAL Y DAN IAIR ZAJDBAND a la vez que se proclaman poseedores del predio San Esteban, sin reconocer dominio ajeno, en la demanda también se presentan como parte demandada, situación que carece de lógica jurídica porque es claro que una persona no puede comparecer al proceso ocupando ambas posiciones jurídicas que por demás son excluyentes, aunque ciertamente sean titular de derecho real de dominio del predio de mayor extensión, en conjunto con la señora Luisa Saavedra.

De manera que, vencido el término concedido para corregir los defectos de la demanda, no se avisa que esta haya superado el estudio en cuanto a su claridad por lo que deberá rechazarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, por falta de subsanación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **004**, de hoy **tres (03) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b1ae1d25cf2668d5386dd30861c869516ad023ebce8f41ffc3ad1f1aa6717a**

Documento generado en 02/02/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>